Entre los suscritos**, FELIPE ANTONIO OLAYA ARIAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.095.374, en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal, designado por el Consejo Directivo, según consta en acta No. 168 del 17 de enero de 2024, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 7 de febrero de 2024, con el No. 00374653 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, en representación de **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, entidad sin ánimo de lucro con NIT. 830.079.479-5, quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte y, por otra, **JAIME ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.436.464** de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de **SKINA TECHNOLOGIES S.A.S.,** sociedad identificada con el **Nit. 830.129.050-5**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que Computadores para Educar es una Asociación sin ánimo de lucro creada en el año 2000, a partir de los lineamientos de política del documento CONPES 3063 del 23 de diciembre de 1999, y lo establecido en el Decreto 2324 del 9 de noviembre del 2000; conformada por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - hoy Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -, el Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje -Sena-.

2. Que Computadores para Educar busca impulsar la innovación educativa con tecnologías digitales, contribuyendo al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad, promoviendo el acceso y la generación de conocimiento. Todo ello en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales del sector TIC y educación, en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional.

3. Que, en cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Constitución Nacional, específicamente en el artículo 74 que garantiza el acceso a los documentos públicos, Computadores para Educar se alinea a diversas normativas. La Ley 80 de 1998 establece normas para la conservación y uso del patrimonio documental, mientras que la Ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico y el uso de firmas digitales. Por su parte, la Ley 594 de 2000 asigna responsabilidades a la administración pública en la gestión y conservación de archivos, detallando reglas y principios que regulan la función archivística del estado.

4. Que, de la mano de lo anterior, se encuentra la Ley 1581 de 2012 que establece disposiciones para la protección de datos personales, y el Acuerdo No. 4 de 2013, que reglamenta parcialmente los procedimientos para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental, entre otras normativas que dicta el gobierno colombiano.

5. Que, atendiendo los lineamientos, Computadores para Educar implementó su Programa de

Gestión Documental (PGD) en 2018, adoptando e implementando el sistema de información Orfeo con Licencia Pública General GNU/GPL. Esta herramienta centraliza las comunicaciones de la entidad y administra los flujos documentales, facilitando la recolección, consulta y manejo adecuado de comunicaciones internas y externas. El sistema Orfeo utiliza como insumo las Tablas de Retención Documental (TRD) de CPE, cuya última versión fue validada y aprobada por el Archivo General de la República, logrando su inscripción en el registro único de series documentales el 27 de mayo de 2022.

6. Que el sistema Orfeo gestiona eficazmente el ciclo vital de los documentos, gestionando cada etapa desde su producción o recepción hasta su disposición final. Cumple integralmente con los requisitos de gestión de correspondencia de Computadores para Educar al facilitar la recepción, radicación, registro, clasificación, distribución, digitalización y almacenamiento de documentos. No obstante, la versión actual es la 3.8, con PHP 7.2 como lenguaje de programación y PostgreSQL 9.5.14 como base de datos, implementado en un servidor Linux 16.04.1. Por lo tanto, ha alcanzado el Fin de Ciclo de Vida (EOL), lo que significa que ya no recibe actualizaciones, mejoras ni parches. Esto hace que el sistema sea vulnerable y presente deficiencias significativas en términos de seguridad e integridad de la información.

7. Que basado en lo expuesto anteriormente, y en la contribución del sistema Orfeo a la eficiencia de la gestión administrativa y a los procesos de gestión documental en Computadores para Educar, es crucial proceder con una actualización y migración a la última versión liberada y estable. Esta acción es fundamental para garantizar el funcionamiento continuo, la sostenibilidad y la integridad de la información de este sistema.

8. Que, por consiguiente, la subdirección de TI considera pertinente contratar los servicios necesarios para llevar a cabo la actualización y migración del sistema de información Orfeo de la versión 3.8 a la versión NG 2.0.

9. Que, en ese orden de ideas, se evidencia que la empresa SKINA TECHNOLOGIES S.A.S es la casa matriz del aplicativo Orfeo-NG y la única entidad autorizada para proveer licencias comerciales de Orfeo-NG 2.0. Esta afirmación está respaldada por la carta emitida por SKINA TECHNOLOGIES S.A.S del 31 de mayo de 2024 "certificado_unico_proveedor_orfeoNG", la cual cuenta con el respaldo del certificado de registro de soporte lógico-software emitido por el Ministerio del Interior con fecha de registro del 19 de enero de 2022 "registro_orfeoNG".

10. Que, en consecuencia, según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, SKINA TECHNOLOGIES S.A.S es el único proveedor autorizado para prestar los servicios requeridos por la entidad.

11. Que la licencia proporcionada por SKINA TECHNOLOGIES S.A.S es de tipo AGPL para uso vitalicio, y no establece condiciones vinculantes ni exclusivas entre Computadores para Educar y SKINA TECHNOLOGIES S.A.S para futuros contratos de soporte de la nueva versión implementada de ORFEO NG 2.0.

12. Que, por lo tanto, se requiere suscribir un contrato con SKINA TECHNOLOGIES S.A.S, quien posee la capacidad necesaria para ejecutar el objeto del contrato, ha demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con la prestación de los servicios requeridos por la entidad, y es la casa matriz del aplicativo Orfeo-NG.

13. Que para el presente contrato no se consideró necesario obtener previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia en el presente documento, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

14. Que la contratación se encuentra registrada en el plan anual de adquisiciones de Computadores para Educar vigencia 2024.

15. Que mediante Resolución Número 064 del 16 de julio de 2024, el Director Ejecutivo, una vez analizadas las consideraciones presentadas por el Subdirector de TI, y revisadas por el jefe de la oficina de contratación, la jefe de la Oficina Jurídica y el secretario general, acogió la solicitud y justificó la contratación directa con la empresa SKINA TECHNOLOGIES S.A.S.

16. Que, en razón a lo expuesto, las partes suscriben el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y todos sus decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción contenido en la Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 399 de 2021, Decreto 1860 de 2021 y demás disposiciones vigentes, así como por las cláusulas que se transcriben a continuación:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. – Prestar servicios especializados de actualización, migración, soporte y capacitación para el sistema de gestión documental ORFEO versión NG-2.0.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONTRATANTE**, a realizar las siguientes actividades:

1. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en las especificaciones técnicas, estudio previo y oferta.
2. Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma y perfeccionamiento del contrato, un cronograma o programación de actividades en la cual se describen las labores a realizar, los hitos del proceso, las metas que se desean alcanzar y las fechas límites para la terminación de las labores.
3. Realizar un diagnóstico del sistema Orfeo 3.8 operativo en CPE, con el fin de elaborar un plan de trabajo detallado para la actualización a Orfeo NG-2.0 y la base de datos, garantizando la calidad e integridad de los datos.
4. Elaborar y entregar un cronograma que detalle las actividades necesarias para la actualización a ORFEO NG 2.0, así como para la migración de la base de datos.

5. Actualizar a la versión ORFEO NG 2.0, incorporando todas las funcionalidades de Orfeo 3.8 y activando las nuevas características disponibles.
6. Migrar las bases de datos a un motor vigente y actualizado, asegurando la estructura, calidad e integridad de los datos, y garantizando la continuidad en el flujo de los radicados existentes de ORFEO 3.8 a ORFEO NG 2.0 sin que exista perdida de información
7. Parametrizar las Tablas de Retención Documental y los puntos de radicación según lo entregado por Computadores Para Educar.
8. Realizar plan de capacitación de conformidad a lo señalado en las especificaciones técnicas.
9. Entregar el material de apoyo, incluyendo manuales de usuario, manual de administrador, guías rápidas y videos tutoriales y garantizar que estarán disponibles para referencia continua.
10. Garantizar el óptimo funcionamiento, desempeño y estabilidad del Sistema de Gestión Documental Orfeo NG-2.0
11. Realizar la migración completa de todos los datos existentes, exportándolos, transformándolos y luego importándolos a ORFEO NG 2.0 sin pérdida de información.
12. Realizar la migración completa de todos los datos existentes, exportándolos, transformándolos y luego importándolos a ORFEO NG 2.0 sin pérdida de información.
13. Entregar el código fuente del FrontEnd y BackEnd en el repositorio de Computadores Para Educar, asegurándose de seguir un adecuado proceso de versionamiento. El código fuente de los desarrollos debe ser en favor de Computadores para Educar, de forma que la Entidad pueda intervenir el código fuente para futuros desarrollos evolutivos o correctivos de manera autónoma.
14. Entregar la licencia del sistema a Computadores para Educar y garantizar que sea de tipo AGPL para uso vitalicio y para un número ilimitado de usuarios, así como los documentos que describan las arquitecturas e infraestructuras de la implementación.
15. Establecer acuerdos de niveles de servicio y asegurar el acceso a la plataforma web para el registro de casos de soporte. El contratista deberá brindar soporte durante tres (3) meses después de la implementación y estabilización de ORFEO NG-2.0.
16. Asesorar y recomendar las mejores prácticas para administración de la plataforma tecnológica aplicando seguridad informática.
17. Acompañar en la elaboración de documentos institucionales, radicación de documentos y respuesta a requerimientos a través del software de gestión documental de CPE, exclusivamente en el marco del aprendizaje y capacitación en el uso de la plataforma ORFEO NG 2.0.
18. Proveer manuales de usuario, manual de administrador, guías rápidas y videos tutoriales para referencia continua Entregar la licencia del sistema a título de Computadores para Educar y garantizar que sea de tipo AGPL para uso vitalicio y para un número ilimitado de usuarios.
19. Guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con EL CONTRATANTE o sus colaboradores, de la cual tenga acceso en el desarrollo de las actividades del presente contrato.
20. Todas las demás que se deriven del objeto y la naturaleza del contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del objeto de este.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **EL CONTRATANTE** se compromete para con **EL CONTRATISTA**, a realizar las siguientes actividades:

1. Designar el supervisor del Contrato.
2. Entregar la información y documentación requerida por parte del contratista.
3. Cumplir cabalmente con el pago dentro de las condiciones señaladas en el presente contrato.
4. Aprobar la Garantía Única de Cumplimiento que el CONTRATISTA allegue para la respectiva ejecución del Contrato, siempre y cuando cumpla con las exigencias indicadas en este.
5. Verificar durante la ejecución del contrato que los servicios que se presten correspondan a los pactados.
6. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del objeto del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO. - Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($140.658.000) incluido IVA** y todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato, así como la asunción de los riesgos. Dicho valor se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16724 del 27 de junio de 2024, expedido por la Oficina Administrativa y Financiera.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: Computadores para educar pagará el valor del presente contrato dentro de los quince (15) días siguientes a los servicios efectivamente prestados, de la siguiente forma:

- Un primer pago correspondiente al 20% del total del contrato equivalente a la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($28.131.600) una vez el contratista realice la entrega de las siguientes actividades: kickoff, diagnóstico de ORFEO 3.8 (Sistema Actual), plan de proyecto, cronograma detallado que incluya ambientes de pruebas y producción, y documento de propuesta de arquitectura e infraestructura.

- El segundo pago se realizará por un 30% del total del contrato equivalente a CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($42.197.400), después de completar las siguientes actividades: levantamiento de información del proceso de gestión documental, despliegue del ambiente de pruebas, entrega del plan de pruebas y su ejecución.

- El tercer pago corresponderá al 30% del total del contrato equivalente, CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($42.197.400), tras finalizar las siguientes actividades: parametrización y configuración

del sistema, migración de la base de datos y pruebas de continuidad en los trámites históricos abiertos.

- Y un último pago del 20% del total del contrato equivalente a VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($28.131.600) después de completar las siguientes actividades: ejecución del plan de capacitación, despliegue del ambiente de producción, entrega del licenciamiento y pruebas de continuidad de los históricos de radicados en ORFEO NG-2.0, asegurando su estabilización, así como la documentación que detalle la arquitectura, infraestructura, diagramación, lenguajes de programación y cualquier otro aspecto relevante surgido durante la implementación de ORFEO NG-2.0.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada uno de los pagos, EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR deberá radicar por los medios establecidos por la entidad:

a) Factura electrónica de venta con las especificaciones técnicas que se le indiquen con el lleno de los requisitos de ley vigentes. Para el caso de los No obligados a facturar electrónicamente, la entidad contratante le dispondrá el documento soporte para el cobro.

b) Anexos que soporten el cumplimiento de las actividades y/o entregables establecidas en la cláusula de obligaciones (informe de actividades, fichas técnicas, recepción satisfactoria, etc.).

c). Acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a ello, o por el representante legal, avalando mínimo el cumplimiento de los últimos seis meses según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán a la cuenta bancaria que indicó el CONTRATISTA, conforme a la certificación allegada donde conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación y la manifestación expresa de que está activa.

Si por cualquier razón la solicitud de pago es devuelta, el plazo de pago se reiniciará hasta tanto se hayan cumplido a cabalidad todos los requisitos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del Contratista(s) y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024. El contrato iniciará previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Para todos los efectos contractuales el lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C. en las instalaciones de computadores para Educar o de manera remota, utilizando los medios establecidos por CPE, según lo disponga el supervisor.

CLÁUSULA SÉPTIMA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Quiere decir esto que el presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, por ende, el personal que requiriera para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que CPE no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a CPE la información que se requiera. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas, o en el evento de ser reiterativo, la declaratoria por parte de **EL CONTRATANTE**, del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y las contempladas en la Ley 2014 de 2019 o normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **EL CONTRATANTE** o cualquiera de sus empleados o contratistas.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN- El seguimiento y supervisión de la ejecución del contrato estará a cargo del Subdirector de TI de CPE o quien haga sus veces, quien tendrá el compromiso de verificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en el contrato, revisar sus informes y formular las observaciones correspondientes y, verificar el cumplimento de los requisitos para el pago. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para ejercer la supervisión del contrato deberá tenerse en cuenta las estipulaciones pactadas en el mismo, las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 y los Manuales de Contratación y Supervisión de la entidad. **PARÁGRAFO TERCERO**: La supervisión incluye el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar de manera integral el presente contrato ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o de la subcontratación. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que determinaron al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá

someterse a la aprobación del contratante. **PARÁGRAFO:** No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y CPE, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma transaccional del Secop II y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con **EL CONTRATANTE** o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad de **EL CONTRATANTE** que le haya sido encomendada. **PARÁGRAFO:** Todos los documentos e información que se produzca en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de CPE, en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que sean aplicables, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍAS- EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor y a satisfacción de **CPE** una Garantía Única de Cumplimiento, según lo establecido en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, y decreto 1082 de 2015, a favor de Entidades Estatales. Dicha Garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	PORCENTAJE (%)	VIGENCIA

Cumplimiento del **Contrato**	10 % del valor total del **Contrato**	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del Servicio	10% del valor total del **Contrato**	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad de los bienes	10% del valor total del **Contrato**	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales legales e Indemnizaciones laborales	5% del valor total del **Contrato**	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y mantener la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, modificada mediante Circular Conjunta 002 del 23 de diciembre de 2021, las garantías aportadas por el contratista serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Al contrato le son aplicables la **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD**, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que se evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el Artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, CPE por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán establecidos unilateralmente por CPE. Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, CPE procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el **Contrato**, a cargo del

CONTRATISTA, se seguirán dos procedimientos: **(i)** si la mora que da lugar a la imposición de la multa es inferior a **10 días** corrientes contados desde la fecha programada para la entrega del producto o prestación del servicio, el contratista será responsable por cada día de retardo, por la suma equivalente al **0,5%** del valor de los productos o servicios a prestar, **(ii)** Si la mora que da lugar a la imposición de la multa se mantiene por un plazo superior a 10 días corrientes, las partes acuerdan que, el **CONTRATANTE** podrá imponer multas según la gravedad del incumplimiento, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, multa diaria que podrá ser de 1 (uno) a treinta (30) SMLMV**,** atendiendo al incumplimiento de las obligaciones pactadas. En el evento de que la entidad imponga la multa, éstas multas se causarán hasta que se verifique el cumplimiento a satisfacción por parte del **CONTRATISTA** y una vez el supervisor certifique haber recibido el (los) productos o servicios objeto del contrato. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO- El CONTRATISTA** autoriza desde ya, que en el evento de que la entidad decida por una sanción consistente en multa, se le descuente el valor de esta de los saldos pendientes por cancelar por parte del **CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CPE** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL. - En caso de incumplimiento total **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato y por el incumplimiento parcial **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause **a EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO PRIMERO:** En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, CPE hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y CPE, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en CPE, sin que ello impida que LA ENTIDAD pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que CPE descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO TERCERO:** La misma se puede hacer efectiva incluso después de terminado el plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN. - El presente contrato se liquidará de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS. - Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato, y en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio Previo b) Disponibilidad Presupuestal c) Propuesta d) Registro Presupuestal, e) Acto Administrativo de justificación y f) Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RÉGIMEN LEGAL. - Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación y las normas civiles y comerciales, que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO. - Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma por las partes

Proyectó:	María Fernanda Acevedo M. – Profesional de Contratación
Revisó:	Julián Murcia Ardila - Jefe Oficina de Contratación
	Ana Marcela Peña Nieto, Profesional de la Subdirección de TI
	Rafael Alexander Bastidas- Subdirector de TI
	Juliana Inés Quintero Martínez- Jefe Oficina Jurídica
	Luis Manuel Escobar Medina – Secretario General
Aprobó:	Felipe Antonio Olaya Arias- Director Ejecutivo CPE